


**ACUERDO DE PAGO ENTRE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL ESTADO NACIONAL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 2018, se reúnen el Señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Lic. EMILIO BASAVILBASO, ad referéndum del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, en adelante "ANSES", por una parte, y el Señor Gobernador de la PROVINCIA DE LA PAMPA, Ing. CARLOS ALBERTO VERNA, en representación de la PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", por la otra parte, y los nombrados en conjunto denominados "LAS PARTES", para celebrar el presente ACUERDO DE PAGO por el ejercicio 2016, en el marco del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley N° 25.235, de conformidad con las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** LAS PARTES acuerdan que al día 31 de diciembre de 2016 existe una deuda de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTÁ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 831.290.452), en concepto de financiamiento del déficit del Sistema Previsional de LA PROVINCIA a cargo del ESTADO NACIONAL, por el ejercicio 2016, de acuerdo a lo establecido por la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley N° 25.235, y las pautas metodológicas previstas en el Anexo, que forma parte integrante del presente.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** LA PROVINCIA reconoce haber recibido por parte de ANSES la suma total de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000) el día 29/03/2016, en concepto de anticipo a cuenta del ejercicio 2016. Esta transferencia se efectivizó en cumplimiento del Convenio Complementario de Adecuación y Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia, suscripto entre ANSES y LA PROVINCIA en fecha 18/03/2016.

**CLAUSULA TERCERA:** En virtud del déficit de la CLÁUSULA PRIMERA y del anticipo de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente, ANSES sin reconocer



hechos ni derechos se compromete a transferir a LA PROVINCIA la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 431.290.452), que será cancelada de la siguiente manera:

- EI NOVENTA POR CIENTO (90%) una vez que se encuentre suscripto el presente acuerdo.
- EI DIEZ POR CIENTO (10%) será transferido una vez que el presente acuerdo se encuentre ratificado conforme la CLASULA OCTAVA.

**CLÁUSULA CUARTA:** Conjuntamente con el presente, LA PROVINCIA suscribe el escrito de desistimiento de la acción y del derecho, en los términos de los artículos 304 y 305 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respecto del período correspondiente al año 2016 y que fuera objeto de reclamo judicial en la causa caratulada "LA PAMPA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO S/ CUMPLIMIENTO DE CONVENIO Y COBRO DE SUMAS DE DINERO" (Expte. N° 1909/2017), en trámite ante la Secretaría de Juicios Originarios de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, para su presentación judicial por parte de LA PROVINCIA una vez que sea efectivizada la transferencia del NOVENTA POR CIENTO (90%) de la suma de la CLÁUSULA TERCERA. Si en el plazo de cuarenta y ocho horas (48hs), de efectivizada la transferencia LA PROVINCIA no presenta el escrito de desistimiento ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, habilita a la ANSES a presentarlo.

LAS PARTES acuerdan que las costas judiciales correspondientes a dicha causa deberán ser soportadas en los términos del Artículo N° 1 del Decreto N° 1204/2001 del Poder Ejecutivo Nacional.

**CLÁUSULA QUINTA:** La transferencia de fondos establecida en la CLÁUSULA TERCERA, será efectivizada a la cuenta bancaria N°1095/7 del Banco de La Pampa, denominada Gobierno de la Provincia de La Pampa – Tesorería General, con CUIT N° 30-99907583-1 y CBU N° 09303001 10100000109578.

**CLÁUSULA SEXTA:** LA PROVINCIA manifiesta su plena conformidad, ratificando que no quedan sumas pendientes por reclamar relacionadas con el

cumplimiento de la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley N° 25.235, por el ejercicio 2016.



**CLÁUSULA SEPTIMA:** El presente Acuerdo se formula sin reconocer hechos ni derechos, pactando las PARTES específicamente que el mismo no implica el reconocimiento de ANSES y/o del ESTADO NACIONAL de ninguna obligación o derecho en favor de LA PROVINCIA, con relación al objeto del reclamo formulado en la causa judicial señalada en la CLÁUSULA CUARTA, razón por la cual LAS PARTES expresan que es intención común de ellas y en honor al principio de la buena fe que guía el presente, que el mismo no resulte válido como medio para formular presunción o indicio alguno en el litigio señalado o en cualquier otro aspecto que implique una alteración a la defensas instauradas o a esgrimirse.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El presente Acuerdo de Pago deberá ser ratificado por parte de LA PROVINCIA, a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción.

En el lugar y día referenciados se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, luego de su lectura por las partes suscribientes.



Lic. Emilio Basavilbaso  
Director Ejecutivo



ing. CARLOS ALBERTO VERNA  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

**ANEXO**  
**CONCEPTO DE DÉFICIT PREVISIONAL**  
**METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DEL DÉFICIT PREVISIONAL A**  
**FINANCIAR POR EL ESTADO NACIONAL**



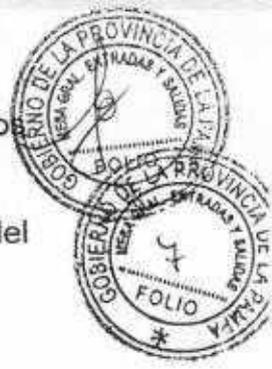
Las pautas metodológicas a aplicar para el cálculo del déficit del sistema previsional de la Provincia, son las siguientes:

*El déficit global que refiere la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por Ley Nacional N° 25.235, es el resultado corriente en base devengado.*

Como recursos corrientes se consideran:

- Los aportes y contribuciones sobre los haberes de los afiliados activos aportantes del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, según las alícuotas a la firma del Convenio según la ley N° 2301 de la Provincia de La Pampa, más toda otra retención sobre remuneraciones y haberes previsionales o de retiros de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, por aplicación de una norma general o de emergencia, vigente a la fecha de la firma del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999 y mientras perdure la validez prevista en dichas normas.
- Todo recurso propio, tributario o no tributario, que financie a los regímenes administrados por la Provincia. En particular, se incluyen:
  - Los impuestos nacionales transferidos con destino al financiamiento del sistema previsional provincial (Impuesto al Valor Agregado -IVA- y Bienes Personales).
  - Los recursos provinciales con afectación específica al financiamiento del régimen previsional y de retiros provincial.
  - Los recursos extraordinarios originados en leyes de emergencia provinciales con afectación específica al financiamiento del régimen previsional y de retiros provincial.

- La renta de los activos de los organismos de administración de los regímenes de previsión social y de retiros de la Provincia.
- Los recursos del Fondo Complementario en cumplimiento del inciso e) del Art. 5 de la Ley N° 2.301.
- Quedan excluidos los recursos de capital.
- Los recursos corrientes se consideran por lo percibido, es decir, en base caja.



Como egresos corrientes se consideran:

- Los conceptos de pago corriente y sistemático que integran las prestaciones previsionales de jubilaciones, retiros y pensiones con exclusión de las contribuciones patronales sobre la nómina de jubilaciones y pensiones, con destino a la Obra Social Provincial;
- El cincuenta por ciento (50%) de los gastos de funcionamiento del ISS de la Provincia, siempre que el monto así determinado no supere el dos por ciento (2%) como máximo de la recaudación por Aportes Personales y Contribuciones Patronales. Se consideran como gastos de funcionamiento, las erogaciones en Personal, en Bienes de Consumo y en Servicios no Personales, que realice el ISS de la Provincia.
- Los montos pagados en concepto de retroactivos por primeros pagos asociados al atraso administrativo en la resolución de trámites de beneficios, a partir del alta del beneficio.
- Los montos por reconocimientos de recursos administrativos, por las obligaciones devengadas a partir de la vigencia del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999.
- Los montos originados en prestaciones reconocidas por la normativa provincial vigente en materia de asignaciones familiares al 6 de diciembre de 1999, sus disposiciones reglamentarias o las que en el futuro las sustituyan, no pudiendo ser distintas a las reconocidas en la Ley Nacional N° 24.714 y sus modificatorias y complementarias.
- Quedan excluidos de los egresos corrientes:
  - Las erogaciones de capital,

- Los retroactivos originados en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o arreglos extrajudiciales homologados judicialmente.
  - Las erogaciones destinadas al pago de seguros y préstamos.
  - Las erogaciones resultantes de regímenes de pasividad anticipada voluntaria o de regímenes de retiro voluntarios.
  - Las erogaciones que originen un mayor gasto como consecuencia de garantizar los aumentos en los haberes mínimos establecidos mediante la sanción de una nueva normativa.
  - Las erogaciones destinadas a atender el gasto por comisiones bancarias que no sean consecuencia de las pasividades que se abonan.
- Los egresos corrientes se consideran en base devengado.



Lic. Emilio Basavilbaso  
Director Ejecutivo

Ing. CARLOS ALBERTO VERNA  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA DE ENTRADAS Y SALIDAS  
GOBIERNO DE LA PAMPA

